

Fecha	6/ago./18
Acta No.	CT/Ext.001
Hora	10:50
Duración	124'
Elaboró	Arq. Pacheco

Comité de Transparencia SNTISSSTE

Tema: Resolución en razón de las declaratorias de inexistencia de información, realizada por la Secretaría de Finanzas y Oficialía Mayor con relación a la solicitud de información número de folio 6019800001718

Lugar: Sala de juntas del área VI del edificio sede del SNTISSSTE

Desarrollo de la sesión:

En la Ciudad de México, siendo las 10:50 horas del 6 de agosto de 2018, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia, en la sala de juntas del área VI del edificio sede de la Organización, ubicado en la calle de Sor Juana Inés de la Cruz no. 93, col. Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, de la Ciudad de México, con el objeto de celebrar la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del SNTISSSTE. -----

1. Lista de Asistencia y Verificación del Cuórum

La sesión dio inició con la presencia de la Dra. Norma Liliana Rodríguez Argüelles, Secretaria de Finanzas y Presidente del Comité de Transparencia; así como en calidad de integrantes del citado Comité, los CC Alberto Noé Berumen, Presidente del Comité Nacional de Vigilancia; Fis. Edmundo Ulises Cortés Sagredo, Vicepresidente de la Comisión Nacional de Auxilios; y el Arq. Julián Ernesto Pacheco Gutiérrez, Coordinador de Vinculación. Acto seguido, el Arq. Julián Ernesto Pacheco Gutiérrez como Titular de la Unidad de Transparencia, con base en la lista de asistencia, hizo constar la existencia del cuórum legal para dar inicio la sesión.-----

2. Antecedentes:

El día 17 de julio de 2018, la Unidad de Transparencia recibió una solicitud de información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la que se le asignó el número al rubro citado, dicha solicitud se transcribe a continuación:

"Por medio de la presente se solicita copias de los contratos y/o convenios y anexos celebrados con cualquiera de las siguientes empresas desde el año 2001: Consubanco S.A. Institución de Banca Múltiple; Consupago, S.A. de C.V.; Opcipres, S.A. de C.V.; La Tenda México, S.A. de C.V.; Consupaguito S.A. de C.V.; y Prestacción S.A. de C.V.

Además, para cada uno de los contratos y/o convenios, se pide indicar si este sigue vigente."

(sic)

Fecha	6/ago./18
Acta No.	CT/Ext.001
Hora	10:50
Duración	124'
Elaboró	Arq. Pacheco

Comité de Transparencia SNTISSSTE

Tema: Resolución en razón de las declaratorias de inexistencia de información, realizada por la Secretaría de Finanzas y Oficialía Mayor con relación a la solicitud de información número de folio 6019800001718

Lugar: Sala de juntas del área VI del edificio sede del SNTISSSTE

De conformidad con lo señalado en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (en lo sucesivo LGTAIP) la Unidad de Transparencia turnó mediante oficios números UT/017(A)/2018 y UT/017(B)/2018, el requerimiento de información a la Secretaría de Finanzas y a Oficialía Mayor respectivamente, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias atendieran al mismo.

Con fecha 19 de julio de 2018, mediante oficio número SF/015/2018, la Secretaría de Finanzas dio respuesta a la solicitud de información manifestando lo siguiente:

"En respuesta al oficio UT/017(A)/2018, hago de su conocimiento que a la fecha no se ha realizado ningún tipo de contratación con las empresas citadas." (sic).

Con fecha 23 de julio de 2018, mediante oficio número OM/0198/2018, Oficialía Mayor otorgó respuesta a la solicitud de información manifestando lo siguiente:

"En relación a su solicitud UT/017(B)/2018, informo que no se cuenta con contratos de dichas empresas mencionadas con anterioridad." (sic).

Considerandos:

1.- Que el Comité de Transparencia es competente para verificar las declaratorias de inexistencia de información manifestadas por la Secretaría de Finanzas y Oficialía Mayor, de conformidad con los artículos 44 Fracción II, 138 Fracción II, y 139 de la referida Ley.

2.- Que el siete de febrero de 2014, se promulgó el decreto en el Diario Oficial de la Federación mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, Fracción VIII. En dicha modificación se incluyen a los sindicatos como sujetos obligados,

3.- Que el cinco de mayo de dos mil quince, entro en vigor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. A su vez, el cinco de mayo de dos mil dieciséis se inicia el funcionamiento previsto para los sindicatos.

4.- Que por lo expuesto en los numerales que anteceden, y dado que la solicitud de información se requiere desde el año dos mil uno, se desprende que no existe obligación de esta Organización sindical de tener la información, por lo menos hasta el dos mil dieciséis.

Fecha	6/ago./18
Acta No.	CT/Ext.001
Hora	10:50
Duración	124'
Elaboró	Arq. Pacheco

Comité de Transparencia SNTISSSTE

Tema: Resolución en razón de las declaratorias de inexistencia de información, realizada por la Secretaría de Finanzas y Oficialía Mayor con relación a la solicitud de información número de folio 6019800001718

Lugar: Sala de juntas del área VI del edificio sede del SNTISSSTE

5.- Que la Secretaría de Finanzas declaro la inexistencia de la información solicitada que quedó descrita anteriormente, después de realizar búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos, no localizando contratos y/o convenios con las empresas citadas.

6.- Que Oficialía Mayor declaró la inexistencia de la información solicitada que quedó descrita anteriormente, toda vez que después de realizar búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos, no localizó contratos y/o convenios con las empresas citadas.

Por tanto, este Comité considera que se agotó el procedimiento señalado en los artículos 138 y 139 de la LGTAI, los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En este tenor, este Órgano colegiado, deberá confirmar las declaratorias de inexistencia de la información objeto del presente considerando.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 Fracción II, 138 Fracción II, y 139 de la LGTAI, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

Fecha	6/ago./18
Acta No.	CT/Ext.001
Hora	10:50
Duración	124'
Elaboró	Arq. Pacheco

Comité de Transparencia SNTISSSTE

Tema: Resolución en razón de las declaratorias de inexistencia de información, realizada por la Secretaría de Finanzas y Oficialía Mayor con relación a la solicitud de información número de folio 6019800001718

Lugar: Sala de juntas del área VI del edificio sede del SNTISSSTE

Resolución

Primero.- se confirman las declaratorias de inexistencia de la información realizadas por la Secretaría de Finanzas y Oficialía Mayor consistentes en la solicitud de copias de los contratos y/o convenios y anexos celebrados con cualquiera de las siguientes empresas desde el año 2001: Consubanco S.A. Institución de Banca Múltiple; Consupago, S.A. de C.V.; Opcipres, S.A. de C.V.; La Tenda México, S.A. de C.V.; Consupaguito S.A. de C.V.; y Prestación S.A. de C.V. Además, para cada uno de los contratos y/o convenios, se pide indicar si este sigue vigente. Esto, en términos de los considerandos 4 y 5 de esta resolución

Segundo.- Atentos a lo dispuesto en los artículos 142 y 143 Fracción II de la LGTAI, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales (INAI), o la Unidad de Transparencia del SNTISSSTE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Tercero.- Notifíquese al solicitante mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información pública.

Así lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia siendo las 12.54 horas del día 6 de agosto de 2018.

Participantes

Participante	Área/ Cargo	Firma
Comité de Transparencia		
Dra. Norma Liliana Rodríguez Argüelles	Presidente/ Secretaria de Finanzas	
Lic. Mario Armando Ordaz Santos	Secretario de Asuntos Jurídicos	
Alberto Noé Berumen	Presidente Comité Nal. Vigilancia	
Fís. Edmundo Ulises Cortés Sagredo	Vocal Comisión Nal. de Auxilios	
Arq. Julián Ernesto Pacheco Gutiérrez	Coordinador de Vinculación	